

### REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO

### Capítulo I.- Generalidades

**Artículo 1.** El ingreso de trabajadores de base, a obra determinada o sustitutos, se hará invariablemente a través de las Bolsas de Trabajo, establecidas en los términos de este Reglamento en todo el sistema.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Bolsa de Trabajo el organismo que opera el registro de propuestas sindicales, de candidatos y su nominación para ocupar plazas vacantes y de nueva creación, en categorías autónomas o de pie de rama.

**Artículo 3.** Se entenderá por aspirante a la persona propuesta para ingresar a la Bolsa de Trabajo. Los aspirantes podrán ser trabajadores en servicio del Instituto o personas que no laboren en él.

**Artículo 4.** Son candidatos los aspirantes calificados que hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con respecto a la categoría autónoma o de pie de rama de que se trate, y que hayan aprobado las pruebas de ingreso relativas. Los trabajadores que soliciten cambios de área, tipo de plaza, turno y/o adscripción, ampliación de jornada o de residencia, son candidatos que no requieren ser calificados.

Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 12, 14, 23, 54, 61 y/o 63.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se considera pie de rama a la primera categoría de una rama de trabajo con movimientos escalafonarios, y categorías autónomas a las señaladas de esta manera en el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 6. Habrá Bolsas de Trabajo en las sedes de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México y Nivel Central cuando la operación lo requiera, se establecerán oficinas operativas de Bolsa de Trabajo en Delegaciones de la Ciudad de México, y en Subdelegaciones, localidades o unidades de todo el sistema, previo Acuerdo de los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, los que determinarán la operación de cada una de ellas.

**Artículo 7.** La Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo en las Delegaciones Regionales, Estatales, de la Ciudad de México, Nivel Central y Valle de México funcionará, como organismo de control en lo relativo a la consecución de los objetivos que son motivo del establecimiento de las Bolsas de Trabajo, en la elaboración de normas y supervisión en lo relativo a la implantación y mantenimiento de los procedimientos que se describen en este Reglamento.

**Artículo 8.** Cuando por razones de distancia sea necesario realizar registros iniciales de candidatos, estos procedimientos se realizarán en las localidades asiento de las Subdelegaciones Administrativas.

Artículo 9. El Instituto se obliga a informar a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo y a las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo con un año de anticipación, las necesidades previstas de personal, en base a los programas de Extensión del Régimen y de Construcción y Ampliación de Nuevas Unidades, con el objeto de que las Subcomisiones elaboren los programas de reclutamiento que permitan dotar con oportunidad de candidatos a las Bolsas de Trabajo. Las Bolsas de Trabajo recibirán del Sindicato las propuestas para aspirantes de Nuevo Ingreso, y según los requerimientos solicitará al Instituto, la aplicación del proceso selectivo que corresponda, debiendo éste entregar a las Bolsas de Trabajo los expedientes integrados de aquellos aspirantes que hubieren aprobado dicho proceso.

# Capítulo II.- De la Constitución y Domicilio de las Bolsas de Trabajo

**Artículo 10.** La Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, se integrará con un Representante del Sindicato y otro del Instituto designados libremente por las partes.

Artículo 11. La Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en cada Delegación Regional, Estatal, de la Ciudad de México y Valle de México se integrará con un Representante del Instituto y un Representante del Sindicato y en Nivel Central con un Responsable Operativo del Instituto y un Responsable Operativo del Sindicato, quedando obligados a informar mensualmente todo lo relativo a su operación a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, y podrán ser removidos libremente por quien los designó.

**Artículo 12.** El domicilio de la Comisión Nacional Mixta, y de las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo, será el del Instituto, el que proporcionará las oficinas, el mobiliario, el equipo y el personal necesarios para dar cumplimiento al sistema operativo de las Bolsas de Trabajo.

## Capítulo III.- De los Candidatos de Nuevo Ingreso

Artículo 13. El registro de candidatos de nuevo ingreso se hará en la Bolsa de Trabajo en orden descendente de calificación, por grupos cuatrimestrales en cada Delegación; clasificándose por categoría de pie de rama o categoría autónoma en la sección correspondiente, efectuándose la nominación invariablemente con el candidato mejor calificado de dicho grupo hasta agotar éste. En caso de que dos o más candidatos hayan obtenido la misma calificación y se encuentren registrados en el mismo grupo, se preferirá al que haya laborado mayor número de días en el Instituto.

**Artículo 14.** El registro de candidatos de nuevo ingreso, se hará por categoría, tomando en consideración el porcentaje máximo autorizado, de acuerdo a las necesidades de cada Bolsa de Trabajo y los criterios establecidos por la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.





**Artículo 15.** Cuando se reduzca el número máximo de candidatos registrados, se reabrirá el proceso de inscripción para formar un nuevo grupo, los que serán contratados hasta que previamente lo hayan sido los candidatos faltantes del grupo anterior. El registro de candidatos se cerrará cuando se haya cubierto el número señalado en el artículo anterior.

**Artículo 16.** Los aspirantes a ingresar a Bolsa de Trabajo, de nuevo ingreso y cambio de rama, recibirán los cursos de orientación, capacitación y/o adiestramiento, dependiendo de cada categoría y que para tal efecto están establecidos, y a partir de su contratación el Instituto proporcionará instrucción para el desarrollo específico de las actividades del puesto.

## Capítulo IV.- Del acceso de Trabajadores de Base como Candidatos a Bolsa de Trabajo

**Artículo 17.** Se inscribirá en Bolsa de Trabajo el personal que labora en el Instituto en pie de rama o categoría autónoma que lo solicite por escrito para:

a) Cambio de área;

b) Cambio de tipo de plaza;

c) Cambio de turno y/o adscripción;

d) Ampliación de jornada; e) Cambio de residencia; y

f) Cambio de rama.

La solicitud de cambio de área podrá ser presentada a la Bolsa de Trabajo por el trabajador en su misma categoría, adscripción, y turno y solamente a áreas cuyas plazas tengan previsto el pago de conceptos adicionales que son: horario discontinuo (12), infectocontagiosidad no médica (14), infectocontagiosidad médica (23), emanaciones radiactivas no médicas (54), sobresueldo servicio traslado pacientes de urgencia y terapia intensiva de la Ciudad de México y Valle de México (61) y emanaciones radiactivas médicas (63). La solicitud de cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos, podrá solicitarlo por única ocasión en su misma unidad y el orden de nominación será por antigüedad en el Instituto.

El trabajador podrá presentar solicitud con un máximo de tres adscripciones para cambio de turno y/o cambio de adscripción y no suscribirá otra solicitud hasta que haya surtido efecto la anterior o solicite su cancelación.

El cambio de rama se registrará hasta después de haber obtenido calificación aprobatoria o comprobado documentalmente su procedencia. Los casos de solicitud de cambio de turno y/o adscripción, jornada y residencia no serán calificados y deberán ser registrados los solicitantes al momento de su presentación, a partir del cual serán candidatos.

**Artículo 18.** En casos de ampliación de jornada, el trabajador podrá presentar solicitud con un máximo de tres y no suscribirá otra hasta que solicite la cancelación de una de ellas.

**Artículo 19.** La ampliación de jornada en la misma categoría y dentro de la misma Delegación Regional, Estatal, de la Ciudad de México y Nivel Central, podrá hacerse solo una vez, y se determinará en razón a la antigüedad en el Instituto de los trabajadores registrados como candidatos.

**Artículo 20.** Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entiende como cambio de rama, pasar:

a) De una categoría autónoma a otra categoría autónoma;

b) De una categoría autónoma a una de pie de rama;

c) De una pie de rama a otra de pie de rama;

d) De una categoría escalafonaria a una pie de rama;

e) De una pie de rama a una autónoma; y

f) De una categoría escalafonaria a una autónoma.

Cuando proceda cualquiera de éstos, serán cancelados los cambios de rama con salario menor.

Artículo 21. El cambio de rama procederá cuando el candidato haya satisfecho los requisitos y aprobado los exámenes de acceso correspondientes a la categoría a la que aspira a pasar o comprobado documentalmente su procedencia, excepción hecha de los requisitos de ingreso ya satisfechos y que figuren en la categoría a la que aspira a cambiar. Todos los candidatos serán registrados por grupos cuatrimestrales y dentro de éstos, en forma descendente de calificación.

**Artículo 22.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por cambio de residencia, pasar de una Delegación Regional, Estatal, Ciudad de México y Nivel Central a otra, o viceversa.

**Artículo 23.** En los casos de Cambio de Residencia, el trabajador podrá suscribir solicitud con un máximo de tres, y no presentará otra hasta que haya surtido efecto alguna de las anteriores o solicite la cancelación de una de ellas.

**Artículo 24.** Sólo procederá el cambio de residencia cuando el trabajador que lo solicite aspire a ocupar una categoría de pie de rama o una categoría autónoma. En estos casos deberá ser de la misma categoría en que esté trabajando el solicitante. En caso de pie de rama deberá ser la misma rama en que esté trabajando.

**Artículo 25.** Cuando un trabajador solicite pasar a otro centro de trabajo dentro o fuera de la misma localidad en que labore, pero en la misma Delegación Regional, Estatal, de la Ciudad de México y Nivel Central, el movimiento se realizará cuando en el centro de trabajo a que aspira a pasar, exista plaza vacante de su misma categoría y jornada con las mismas características de la plaza solicitada.

**Artículo 26.** Cuando un trabajador solicite cambio de turno, éste podrá realizarse en su propio centro de trabajo o fuera de él, en su misma categoría y jornada, dentro de su misma Delegación.

**Artículo 27.** Cuando el cambio de turno y/o adscripción se realice fuera del centro de trabajo, se ajustará a las características de la plaza vacante de que dispone la Bolsa de Trabajo para ser cubierta, con la misma categoría y jornada que tiene el trabajador.





**Artículo 28.** La ampliación de jornada o el cambio de turno podrán efectuarse, en el mismo centro de trabajo o en otro, pero siempre en la misma Delegación Regional, Estatal, de la Ciudad de México y Nivel Central.

**Artículo 29.** La ampliación de jornada podrá ser en el mismo o en diferente turno.

**Artículo 30.** En los casos de cambio de área, turno y/o adscripción y cambio de residencia, la Bolsa de Trabajo hará el registro de trabajadores solicitantes, en orden cronológico de presentación de las solicitudes, siendo atendidas en ese orden.

Artículo 31. En el cambio de rama cuyo requisito es la presentación de examen y haber obtenido calificación aprobatoria o los de escolaridad para cada una de las categorías solicitadas, el registro de candidatos se hará en la Bolsa de Trabajo en orden descendente de calificación y por grupos cuatrimestrales, el cual podrá registrarlo de manera incondicional o a una sola zona en específico dentro de la misma Delegación en la que se encuentra adscrito el trabajador solicitante, en términos del Artículo 8 de este Reglamento, partiendo de la más alta y clasificados por categoría de pie de rama o por categoría autónoma, en la sección correspondiente, integrándose éstos por acuerdo de las partes, ya sea con los candidatos de una o varias aplicaciones del proceso selectivo o de un período determinado, efectuándose el trámite invariablemente con el candidato mejor calificado de dicho grupo hasta agotar éste.

En el caso de haber realizado un curso convocado por las partes se deberá estar a lo señalado en las Cláusulas 23 y 116 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que el registro de cambio de rama se reconocerá a partir de la fecha en que se otorgue la beca correspondiente y surtirá efectos para nominación cuando el candidato presente el diploma que acredite el curso respectivo. Este beneficio se recibirá si el candidato registra su solicitud de cambio de rama dentro de los 45 días hábiles posteriores al término de su formación.

Artículo 32. En los cambios de rama, si dos o más trabajadores obtienen igual calificación en su grupo, tendrá prioridad el de mayor antigüedad.

**Artículo 33.** En los casos de cambios de área, turno y/o adscripción y cambio de residencia, si dos o más trabajadores tienen igual fecha de presentación de solicitud, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el Instituto.

**Artículo 34.** En casos de que dos trabajadores tengan la misma antigüedad en el Instituto y la fecha de presentación sea la misma, será preferida la solicitud del trabajador que tenga la fecha de ingreso más reciente.

**Artículo 35.** Cuando el trabajador pierda interés en su solicitud de cambio, deberá manifestarlo por escrito a la Bolsa de Trabajo correspondiente, a efecto de cancelar de inmediato su solicitud de los registros respectivos. Si los trabajadores solicitantes de cambios no cancelan su solicitud en los términos señalados, la Bolsa de Trabajo

#### REGLAMENTOS

nominará con base en los registros vigentes para hacer efectiva la solicitud recibida, salvo casos de excepción a juicio de los Representantes.

## Capítulo V.- De la Integración de los Registros de Candidatos Calificados y de Trabajadores en Servicio

**Artículo 36.** La Bolsa de Trabajo en cada Delegación Regional, Estatal, de la Ciudad de México y Nivel Central, integrará dos registros, uno para candidatos que aspiran a ingresar al Instituto y otro de cambios para el personal en servicio.

**Artículo 37.** La Bolsa de Trabajo en cada Delegación en los términos de este Reglamento, integrará los registros de cambio y de nuevo ingreso con base a las solicitudes presentadas por los candidatos, los que se registrarán en el Sistema de Cómputo o en los Sistemas que implemente el Instituto.

## Capítulo VI. - De la Solicitud de Candidatos para Ocupar Plazas Vacantes y Procedimientos

**Artículo 38.** Las Subcomisiones Mixtas y la Oficina Operativa en Nivel Central de Bolsa de Trabajo, nominarán las plazas vacantes, definitivas y no definitivas, a partir de que se generen con cualquier documento oficial validado por las partes; para tal efecto, el Sistema Integral de Administración de Personal, generará quincenalmente la relación de plazas a ocupar en las que la nominación se efectuará de forma inmediata.

**Artículo 39.** El Instituto entregará quincenalmente a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo por lo que hace a la Ciudad de México y Valle de México y a las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo de las Delegaciones Regionales, Estatales, de la Ciudad de México y Nivel Central el balance de plazas, relación de plazas vacantes, listado de vacantes, ocupaciones y bajas no definitivas.

**Artículo 40.** Las plazas vacantes y las de nueva creación serán nominadas en la Bolsa de Trabajo por los Representantes de las partes, con base en los registros de candidatos conforme al procedimiento que señalan los artículos siguientes.

**Artículo 41.** Los Representantes del Instituto y Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes definitivas se haga en el siguiente orden:

a) Cambio de área;

b) Cambio de tipo de plaza;

c) Cambio de turno y/o adscripción;

d) Ampliación de jornada;

- e) Cambio de residencia en forma alterna con;
- f) Cambio de rama y con;
- g) Nuevo ingreso.

**Artículo 42.** Para nominar la vacante se consultará en primer lugar el registro de candidatos a cambio de área, en segundo lugar cambio de S tipo de plaza dentro de la misma Unidad, y en tercer lugar el registro de cambio de turno y/o adscripción y si hubiera candidatos para la sintisso



categoría correspondiente a la vacante que se trata de cubrir, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 30 y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.

Artículo 43. En caso de no haber candidatos en el registro de cambio de área, cambio de tipo de plaza dentro de la misma Unidad, turno y/o adscripción para la vacante que se trata de cubrir, se consultará en cuarto lugar, el registro correspondiente de candidatos a ampliación de jornada y se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 19 y 34

**Artículo 44.** En caso de que tampoco en el registro de candidatos a ampliación de jornada hubiere candidatos para la vacante que se trata de cubrir, se consultarán en quinto lugar los registros de candidatos a cambio de residencia y de rama, la nominación se hará tomando un registro de cada cambio alternamente y un registro de nuevo ingreso, lo anterior se hará por categoría de acuerdo a las plazas vacantes existentes. Si hubieren, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Artículo 21 y conforme a lo previsto en los Artículos 31 y 32, y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.

**Artículo 45.** Se establecerá un sistema de cómputo destinado a la integración de los registros y listados de este Reglamento.

**Artículo 46.** Para dar trámite a las solicitudes de cambio de residencia, la Bolsa de Trabajo receptora de la solicitud informará a Bolsa de Trabajo de la Delegación a donde se aspira el cambio, describiendo las características de la plaza y los datos del trabajador, para su registro.

**Artículo 47**. Tanto una como la otra Bolsa de Trabajo comunicarán a las respectivas autoridades del Instituto del cambio para el trámite correspondiente y cubrir la plaza vacante originada por el mismo.

**Artículo 48.** Cuando la Bolsa de Trabajo de la Delegación a la que aspire trasladarse el trabajador, comunique a la primera que existe la vacante para satisfacer la solicitud, se hará saber así al trabajador interesado para continuar los trámites de su cambio.

**Artículo 49.** En estos casos, el trabajador pagará los pasajes y gastos para su traslado, así como los de sus familiares, excepto en lo previsto en la Cláusula 99 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 50. Se girará citatorio, firmado por los Representantes o Responsables Operativos al candidato que ha sido nominado para ocupar plaza vacante, por lo que deberá presentarse para continuar los trámites de su contratación. El candidato de nuevo ingreso que no acepte la nominación a plaza definitiva, será dado de baja en los registros de Bolsa de Trabajo. Los que no se presenten o no acepten contratación de plaza vacante temporal serán ubicados en el último lugar del último grupo de la categoría correspondiente, modificándose consecuentemente su fecha de registro.

**Artículo 51.** A efecto de que las Bolsas de Trabajo se encuentren actualizadas en lo relacionado a registros, la Comisión Nacional Mixta

#### REGLAMENTOS

de Bolsa de Trabajo desarrollará el mecanismo para la actualización de registros de cambios y/o nuevo ingreso.

Artículo 52. Los candidatos de nuevo ingreso que sean contratados para ocupar plaza vacante definitiva, podrán solicitar su cambio de adscripción o cambio de residencia el cual operará siempre y cuando exista candidato que ocupe la vacante que se genere o hasta que hubieren transcurrido dos años de su basificación.

**Artículo 53.** Una vez que el candidato nominado se haya presentado para la continuación de los trámites, la Bolsa de Trabajo remitirá la solicitud ya nominada a la Delegación correspondiente para la actualización de registros.

**Artículo 54.** Al concluir los trámites de nominación, la Bolsa de Trabajo enviará de inmediato a la unidad correspondiente la copia del documento mediante el cual fue nominado el trabajador, a fin de que se conozca del movimiento y se cubra la vacante en forma oportuna de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38.

**Artículo 55.** Cuando se trate de personal al servicio del Instituto, la Bolsa de Trabajo citará por escrito, firmando los Representantes de las partes, al trabajador nominado, a su domicilio particular y a su centro de trabajo, para informarle que ha sido nominado en relación con su solicitud y para que continúe los trámites ante la Dependencia que corresponda.

**Artículo 56.** Los candidatos que sean nominados para ocupar plaza vacante definitiva se darán de baja en los registros correspondientes.

Artículo 56 Bis. El trabajador o trabajadores que se consideren lesionados por motivo del procedimiento de nominación acordado por la Comisión o Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo, así como los Responsables de Operación en Nivel Central, tendrán derecho a impugnar en un plazo no mayor de 20 días hábiles, computados a partir de aquel en que tomase posesión el trabajador así nominado. La impugnación deberá hacerse por escrito ante la Comisión Nacional, estableciéndose las razones que se tengan para ello, anexando además la documentación y elementos de prueba que estimaren conducentes. La Comisión Nacional resolverá la impugnación dentro de los 15 días hábiles después de haber recabado toda la documentación del caso y mientras tanto las nominaciones emitidas tendrán carácter de no definitivas.

## Capítulo VII.- De las Obligaciones y Facultades de los Representantes

**Artículo 57.** Los Representantes de las partes deberán conocer de todas las solicitudes a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento, así como de las propuestas del Sindicato para acceso a la Bolsa de Trabajo.

**Artículo 58.** Los Representantes de las partes verificarán que en las solicitudes para cubrir plaza vacante se hayan llenado todos los datos contenidos en las formas que para el efecto se han establecido. En





caso de que algún dato se haya omitido, solicitarán los datos para su complementación.

**Artículo 59.** Los Representantes de las partes nominarán con base estricta a los registros, en los términos de este Reglamento, las solicitudes para cubrir plaza vacante, acompañando al remitirla para sus trámites ulteriores la documentación del expediente individual del candidato nominado.

**Artículo 60.** Los Representantes de las partes mantendrán en los términos previstos en este Reglamento, el número necesario de candidatos calificados para cada categoría autónoma o de pie de rama.

**Artículo 61.** Los Representantes de las partes firmarán conjuntamente y con toda oportunidad los movimientos operados en los registros, la nominación y envío de las solicitudes nominadas, los citatorios a los candidatos, así como todas las comunicaciones de información oficial.

**Artículo 62.** Los Representantes de las partes comprobarán y mantendrán la existencia de los formatos para los registros a que se refiere este Reglamento, formulando las requisiciones correspondientes.

**Artículo 63.** Los Representantes de las partes verificarán que en las nominaciones fueron satisfechos todos los requisitos y que los expedientes se hayan integrado completamente.

**Artículo 64.** Los Representantes de las partes asistirán con toda puntualidad al desempeño de sus funciones dentro de las horas normales de trabajo del Instituto.

**Artículo 65.** Las faltas frecuentes de alguno de los Representantes o su notoria impuntualidad o morosidad, deberán ser hechas del conocimiento de la parte a quien representen, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 66.** El personal adscrito a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo y a las Subcomisiones, dependerá administrativamente de los Representantes de las partes y, al igual que todos los trabajadores del Instituto, observará las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos.

**Artículo 67.** Las vacaciones, licencias y permisos, del personal de la Bolsa de Trabajo, deberán solicitarse ante la Coordinación de Personal, o la dependencia correspondiente, el Delegado Regional, Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, pero se requerirá en cada caso la previa conformidad de los Representantes.

**Artículo 68.** Los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, Subcomisiones Mixtas respectivas y Responsables de Operación, así como el personal que labora en ellas, estarán sujetos a lo dispuesto en la Cláusula 138 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 69.** Los casos no previstos así como los de excepción en el presente Reglamento, serán resueltos por los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.